

**PRIMERAS OPOSICIONES A CÁTEDRA DE
DERECHO CANÓNICO EN LA POSTGUERRA, 1940-1942**

YOLANDA BLASCO GIL Y JORGE CORREA BALLESTER

Separata de
MATRÍCULA Y LECCIONES
XI Congreso Internacional de Historia
de las universidades hispánicas
(Valencia, noviembre 2011)

Volumen I

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
2012

PRIMERAS OPOSICIONES A CÁTEDRA DE DERECHO CANÓNICO EN LA POSTGUERRA, 1940-1942

YOLANDA BLASCO GIL Y JORGE CORREA BALLESTER*

El análisis de los expedientes de oposiciones y concursos a cátedra permite acercarnos a aquellos tristes años de la primera universidad franquista.¹ Las primeras oposiciones tras la guerra civil española en varias asignaturas de derecho ya han sido analizadas: constitucional, filosofía del derecho, civil, administrativo, historia del derecho; también contamos con el reciente libro sobre las *Oposiciones y concursos a cátedra de historia en la universidad de Franco (1939-1950)* de Yolanda Blasco Gil y nuestra recordada amiga María Fernanda Mancebo.² Con este trabajo que ahora pre-

* Universitat de València.

1. Mariano Peset, «La ley de Ordenación Universitaria de 1943», en Juan José Carreras Ares y Miguel Ángel Ruiz Carnicer (eds.), *La universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Zaragoza, 1991, pp. 125-158. Para un periodo anterior, los expedientes de oposiciones de la facultad de derecho en el XIX en Yolanda Blasco Gil, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración borbónica (1875-1900)*, Universitat de València, 2010.

2. Sobre la facultad de derecho en los primeros años del franquismo, Yolanda Blasco y Jorge Correa, «Francisco Javier Conde García, una cátedra de derecho político en una España sin constitución», *Presente y futuro de la constitución española de 1978*, Valencia, 2005, pp. 65-89; «Las primeras oposiciones de filosofía del derecho en 1940-1942», en *Facultades y grados. X Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, 2 vols., Universitat de València, 2010, I, pp. 259-273; sobre derecho administrativo, Yolanda Blasco, «Primeras oposiciones a cátedra de derecho administrativo en la postguerra», *Derecho, historia y universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset*, 2 vols., Valencia 2007, I, pp. 243-252; de la misma autora y Jorge Correa, «Oposiciones «patrióticas» a cátedras de derecho civil en la postguerra (1940-1942)», *Ciencia y academia. Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, 2 vols., Universitat de València, 2008, I, pp. 225-250. Desde un enfoque diferente Manuel Martínez Neira, «Los catedráticos de la postguerra. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español en el primer franquismo», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 6 (2003), 135-219 y «La facultad de derecho de Salamanca en la postguerra», en *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente*, Salamanca, 2004, pp. 149-208. Sobre la universidad española el excelente trabajo de Jaime Claret Miranda, *El atroz desmoche. La destrucción de*

sentamos intentamos avanzar en la labor de investigar esta etapa de la historia en la facultad de derecho, en concreto la disciplina de derecho canónico en las oposiciones inmediatamente anteriores a la ley de ordenación universitaria de 1943; lo hacemos con la finalidad de ir completando la composición de los nuevos claustros franquistas en las facultades de derecho.

El nuevo estado, con el ministro de educación José Ibáñez Martín –segundo ministro franquista, después de Pedro Sáinz Rodríguez– dedicará su política y legislación a afianzar el régimen, a premiar a los adeptos. Se va creando el soporte jurídico y social que intentó legitimar la feroz represión que se instauró en las universidades, para después proveer con carácter urgente las cátedras vacantes, colocando a sus fieles servidores.³

En abril de 1940 Franco y su consejo de ministros sancionan el decreto para cubrir las vacantes originadas por la depuración en los cuerpos de funcionarios públicos. Los reglamentos de oposiciones a cátedra establecían desde antiguo unos pasos claros: 1º la convocatoria de la plaza a cubrir, señalando el turno de traslado entre auxiliares o libre entre doctores; 2º el nombramiento del tribunal, el presidente y cuatro vocales, también los suplentes; 3º la firma de los aspirantes, acompañada de la documentación requerida; 4º en la fecha de la convocatoria señalada por el tribunal, se daba comienzo al primer ejercicio, al que seguían hasta seis; y 5º finalmente el tribunal votaba y proponía al ganador al ministerio.

Así, Ibáñez Martín desde julio de 1940 (BOE 28 de julio) se lanzó a regular e iniciar los concursos y oposiciones para recomponer el maltrecho escalafón de catedráticos numerarios de las universidades españolas; la muerte, el exilio y la depuración habían diezimado la universidad española. El decreto de 13 de julio autorizaba al ministro para designar al presidente y los vocales del tribunal, que así se reserva el nombramiento completo del tribunal. El presidente era escogido entre vocales del patronato e investigadores del CSIC, miembros del Instituto de España o académicos (art. 1º). El CSIC se había regulado en septiembre de 1939 por ley redactada por el miembro del *Opus Dei* José María Albareda. El instituto religioso fundado por José María Escrivá tendrá gran influencia y protagonismo en la vida universitaria de estos años junto con los propagandistas de la ACNP (Asociación Católica Nacional de Propagandistas) y los falangistas del Movimiento Nacional; es la nueva España del nacionalcatolicismo.⁴ Grupos distintos no

la *Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2006. Para la facultad de filosofía y letras, sección historia, Yolanda Blasco Gil y M^a Fernanda Mancebo, *Oposiciones y concursos a cátedra de historia en la universidad de Franco (1939-1950)*, con prólogo de Mariano Peset, Universitat de València, 2010.

3. Sobre las oposiciones patrióticas, Jaume Claret Miranda, *El atroz desmoche...*, pp. 356- 361.

4. Sobre el reparto de poderes en esos años: Mariano Peset, «La Ley de Ordenación Universitaria...», pp. 150 y ss.

siempre bien avenidos. Uno de los protagonistas de estas oposiciones —y de las de historia del derecho—, José López Ortiz, señala los tempranos roces:

También partían las insidias de un grupo de profesores universitarios, que tergiversaban el apostolado entre intelectuales que realizaban algunos socios de la Obra, a la que atribuían, falsamente, el propósito de «conquistar» la universidad española, y de hacerlo, además, ayudándose unos socios a otros con medios ilícitos. Se añadió, ya en el año 1942, un grupo político, entonces dominante, [los falangistas] que, considerando erróneamente al Opus Dei como otro grupo político, temía su supuesta competencia.⁵

En una materia como el derecho de la iglesia se nos muestra bien la profunda relación entre poder civil y religioso, como veremos. Los vocales de los tribunales serían catedráticos de universidad, al menos tres, o de los patronatos mencionados en el artículo anterior, así como reputados especialistas en la materia de la cátedra a proveer, con títulos suficientes (art. 2º). El resto se regulaba según el reglamento de 25 de junio de 1931.

Los documentos exigidos para la firma en el plazo de la convocatoria eran los usuales: una copia del acta de nacimiento del registro civil, un certificado del registro de antecedentes penales, el grado de doctor —o título de catedrático o profesor auxiliar en otros turnos—, la hoja de servicios y certificación académica personal. Ahora, tras la guerra civil, se introducía un certificado de depuración y adhesión al movimiento...

La oposición constaba de seis ejercicios. El primero era la exposición durante una hora de la labor científica y trabajos de investigación que presentan los candidatos, junto a una memoria sobre el concepto, método y fuentes y el programa de la asignatura. En el segundo ejercicio se exponía la memoria y la defensa del programa. En el tercero disertaban durante una hora sobre una lección de su programa, elegida por el opositor y preparada de antemano. En el cuarto se extraían diez bolas de entre las lecciones que comprende su programa, y el tribunal elige una, que tras comunicación con libros y materiales que dice el tribunal, expone. El quinto consiste en un caso práctico, a veces sacado a suerte de entre los formulados por el tribunal, con preparación comunicada y consulta de materiales. El último ejercicio consistía en el desarrollo escrito y lectura, tras comunicación sin libros, de una lección elegida por el tribunal, entre varias sacadas a suerte por los opositores, del cuestionario publicado por los examinadores al principio de la oposición.⁶

Veamos cómo se resuelven después de la guerra civil las oposiciones a cátedra de derecho canónico. Para ello hemos analizado las dos primeras oposiciones tras la victoria

5. José López Ortiz, «Recuerdos de una amistad», *Palabra*, 3 (1979), Madrid.

6. Yolanda Blasco Gil y Mª Fernanda Mancebo, *Oposiciones y concursos a cátedra de historia...*, p. 98.

franquista. Las dos son para proveer las cátedras de derecho canónico en las universidades de Valencia y Santiago de Compostela. Fueron convocadas, la primera el 11 de junio de 1940⁷ y la segunda apenas un año después el 20 de mayo de 1941.⁸

En la primera oposición que se realiza ésta se había segregado de la convocatoria la cátedra de Granada, y agregado en cambio la de Santiago.⁹ En este caso, ambas cátedras de Valencia y Santiago serán declaradas desiertas, por orden de 25 de noviembre del mismo año (BOE 5 de diciembre). Parece que la carrera académica y méritos de los aspirantes, la mayoría presbíteros, no son suficientes y sus obras no se ajustan a la asignatura de derecho canónico. En cambio en la segunda, con prácticamente los mismos opositores y tribunal y los mismos *curricula* se cubrirán las dos: Pedro Ramón Lamas y Lourido para Valencia y Paulino Pedret y Casado, que presenta varias obras en gallego, para Santiago de Compostela.

Fueron los firmantes: Heraclio Sánchez Rodríguez (no se presenta a la primera y no firma la segunda) –canónigo magistral de la catedral, capellán mayor del monarca, profesor auxiliar–, José Maldonado y Fernández del Torco (firma las dos pero no se presentará a la segunda) –teniente honorífico del cuerpo jurídico militar, profesor auxiliar–, Pedro Ramón Lamas Lourido –capellán de la armada, profesor ayudante–, Paulino Pedret Casado –también había sido capellán, profesor auxiliar–, José Bernal Montero –abogado– y Miguel Hernández Ascó (no se presentó a la primera y sí a la segunda), profesor auxiliar. Para la segunda oposición solamente es novedad José María Rego Machinea, que llegó a Madrid enfermo, solicitó y consiguió que se retrasara unos días la convocatoria, pero falleció con la oposición recién comenzada.¹⁰ Los más relevantes, los que primero harán carrera académica, han sido miembros muy activos en la reciente guerra civil, capellanes castrenses Pedret y Lamas; espía del bando franquista, falangista clandestino en zona republicana y teniente honorífico del servicio jurídico fue Maldo-

7. Archivo General de la Administración (AGA), Legajo 9592. Orden de convocatoria y anuncio 11 de junio de 1940 (BOE del 25); terminó el plazo el 23 de agosto de 1940; se nombra el tribunal por orden de 26 de agosto (BOE del 30); lista provisional de admitidos y excluidos BOE 16 de septiembre; lista definitiva 23 de septiembre de 1940. La de Valencia en turno libre y la de Santiago en turno de auxiliares.

8. AGA, Legajo 9756. Oposición, turno libre, para la provisión de las cátedras de derecho canónico en las facultades de Santiago y Valencia. Orden de la convocatoria y anuncio de 20 de mayo de 1941, BOE del 31. Termina el plazo el 29 de julio de 1941. Nombramiento del tribunal por Orden de 2 de junio de 1941, BOE del 10 por orden del 30 de junio de 1941, BOE de 5 de julio. Lista provisional de admitidos de 4 de agosto de 1941, BOE del 10. Lista definitiva de 22 de agosto de 1941.

9. Orden 30 de septiembre de 1940 (BOE 4 de octubre)

10. AGA, Legajo 9756. José María Rego manda una carta en 12 febrero de 1942 –véase en f. 198 para los detalles– diciendo que está enfermo y que le den unos días. Le dan 10 días y convocan el primer ejercicio para [f. 49] el día 3 de marzo. [f. 212] El vocal Mérida y Pérez se hace cargo de los papeles de Rego el 18 de marzo de 1940, que ya ha fallecido.

nado Fernández del Torco, que además era conde de Galiana. Pero también los otros dos opositores lograrán pronto la cátedra: Hernández Ascó y José Bernal son catedráticos desde el 1 de diciembre de 1945; el primero ocuparía la cátedra de Valladolid y el segundo la de Oviedo.

José Maldonado y Fernández del Torco, conde de Galiana,¹¹ nació el 6 de octubre de 1912, tenía 27 años cuando se presenta a la primera oposición y ocupaba el puesto de profesor auxiliar de la facultad de derecho de la universidad de Madrid, la auxiliaría en Historia de la Iglesia y del derecho canónico y desde el 18 de noviembre de 1939 es vicesecretario de la facultad de derecho. Aunque en su expediente no hace constar de manera directa los méritos políticos, políticamente había estado afiliado a Acción Popular, en la que comenzó a militar en 1933, lo que le valdrá su entrada en el CEU como profesor ordinario ese mismo año. En su hoja de servicios que presenta, en la carrera literaria y honores y condecoraciones, sí figura que ingresó en la universidad central con el premio extraordinario número 1 del bachillerato universitario. Cursó sus estudios de licenciatura en la facultad de derecho de la central, obteniendo las calificaciones de sobresaliente con matrícula de honor en todas las asignaturas. El 22 de septiembre de 1935 verificó el último ejercicio del grado de licenciado con la calificación de sobresaliente. Previa oposición de 25 de octubre de 1934, se le concedió uno de los premios extraordinarios del grado de licenciado en derecho. Cursó los estudios de doctorado obteniendo las calificaciones de sobresaliente y matrícula de honor en todas las asignaturas. El 2 de julio de 1935 verificó los ejercicios del grado de doctor con sobresaliente y, después de la guerra civil, el 25 de septiembre de 1939 mediante oposición recibió el premio extraordinario número uno del grado de doctor.¹² El 20 de junio de 1936 la

11. José Maldonado Fernández del Torco (1912-1991), Conde de Galiana. Ingresó a la cátedra el 12 de agosto de 1941 en Santiago y Valladolid en Historia del Derecho Español. Excedente voluntario por orden de 15 de octubre de 1946. Murió el 23-XII-1991. Véase en Escalafón de catedráticos numerarios de universidad de 1948. Más datos biográficos, trayectoria profesional y producción escrita puede verse en Manuel J. Peláez (editor y coord.), *Diccionario crítico de Juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, vol. II (M-Z), tomo I (tomo II de la colección) (M-Va), Zaragoza-Barcelona, 2006, pp. 26-28.

12. Su tesis versó sobre la *Influencia de las Decretales en las Partidas en Derecho matrimonial*, pero no se pudo celebrar entonces el examen de premio extraordinario de doctorado hasta 1939. Entonces presentados los candidatos de aquel curso 1935-1936, realizaron una prueba única bajo el tema *Formas nuevas del Estado*. El tribunal estaba formado por Eloy Montero, José Gascón Marín y Federico de Castro le otorgaron el premio junto con Ángel Enciso Calvo. También llegaría a ser licenciado en ciencias políticas, económicas y comerciales. Profesor ayudante de clases prácticas de instituciones de derecho canónico en Madrid durante los cursos 1934-35 y 1935-1936. Parece que durante la guerra no llegó a personarse en la facultad. Fue incorporado a filas en el ejército republicano y destinado a servicios auxiliares, «convirtiéndose en espía a favor de la España franquista...». En 1937 se adhirió a las milicias clandestinas de falange. Y tras la entrada del ejército «nacional» en Madrid sería depurado y nombrado teniente honorario del cuerpo jurídico militar, prestando servicios en la auditoría de guerra del ejército de ocupación. También sería depurado sin sanción como funcionario público pero reincorporado posteriormente a la enseñanza universitaria. En Manuel J. Peláez, *Diccionario crítico...*, vol. II, t. I, pp. 26-27.

Junta Económica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid le concedió una pensión para realizar estudios de investigación en Alemania.¹³ El 18 de junio de 1940 fue nombrado ayudante de la sección de derecho canónico del Instituto Francisco de Vitoria dependiente del Patronato Raimundo Lulio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cargo que desempeña en este momento. Es teniente del cuerpo jurídico militar. En el año 1933 fue nombrado profesor ordinario del Centro de Estudios Universitarios (CEU). En cuanto a sus publicaciones, presenta tan sólo cinco trabajos: «Sobre la construcción jurídica de las relaciones entre la iglesia y el estado», en la *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, I, enero-marzo, 1940, pág. 70; «Los concilios españoles del siglo XI y el derecho secular», en curso de publicación; «Influencia de las decretales en las Partidas en derecho matrimonial», tesis doctoral inédita; «Román Riaza», en la *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, I, pág. 47; «Contenido jurídico canónico del Theatro eclesiástico de las Indias occidentales de Gil González Davila», en preparación.¹⁴ Fuera del expediente sabemos de Maldonado, que concurrió a las oposiciones de derecho canónico en las que no fue propuesto, que tuvo más éxito en las siguientes en que se presentó de otra disciplina. Pasó a ser catedrático de historia del derecho de Santiago, por oposición turno libre, nombrado el 12-VIII-1941, posesión 25-VIII-1941. Luego pasaría a la de Valladolid, y más tarde por oposición a la cátedra de historia de la iglesia y del derecho canónico del doctorado. Al suprimirse éstas pasaría a la de licenciatura de derecho canónico en Madrid. Fue además académico de número de la Real academia de jurisprudencia y legislación, con un discurso sobre la *Significación histórica del Derecho Canónico* (1969). Concedor del derecho público, fue letrado del Consejo de Estado y, entre 1956 y 1962, ocupó el cargo de subsecretario de educación en el ministerio. Formó parte del grupo de historiadores del derecho que dieron continuidad a la pretendida escuela de Hinojosa y al Anuario de Historia del Derecho Español.¹⁵ A partir de 1940 desarrollaría una prolija producción científica...¹⁶

13. El 10-X-1939 fue nombrado auxiliar temporal de la facultad de derecho de Madrid para la asignatura de doctorado de historia de la iglesia y del derecho canónico, y desde 13-XI-1939 pasó a ser vicesecretario de la facultad, ocupando la secretaría Eugenio Cuello Calón. En Manuel J. Peláez, *Diccionario crítico...*, vol. II, t. I, p. 27.

14. Además ha realizado los trabajos de programa y preparación de sus explicaciones dictadas en la cátedra del doctorado de Historia de la iglesia y del derecho canónico y de una serie de lecciones sobre «Influencia del derecho canónico en el derecho del estado» que explicó en el curso de 1935-1936 en la cátedra de la licenciatura de Instituciones de derecho canónico por encargo y bajo la dirección del titular de la misma, pero no están publicados.

15. Manuel J. Peláez, *Diccionario crítico...*, vol. II, t. I, pp. 27-28. Publicó en revistas de derecho canónico, como en la salmantina *REDC* (1946) con artículos como «Acerca del carácter jurídico del ordenamiento canónico», I (1946), 67-104; «El problema de los hechos notorios en el Código de Derecho Canónico», II (1947), 749-766; «Herencia a favor de alma», III (1947), 203-212; «Las causas pías ante el Derecho civil», IV (1948), 449-474; «Los primeros años de vigencia del Concordato de 1953», XII (1957), 7-28; «Otros tres años de vigencia del Concordato de 1953», XV (1960), 261-279 y «El Convenio del 5 de abril de 1962 sobre reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia», XVIII (1963), 137-188.

Pedro Ramón Lamas Lourido, nació el 9 de enero de 1901 en Lugo. Natural de Judán (Villadrid, provincia de Lugo), de 39 años de edad, era doctor en teología, derecho canónico y derecho civil, profesor ayudante de instituciones de derecho canónico en la facultad de derecho de Madrid. Fue becario de la sección de derecho canónico del instituto Francisco Vitoria, desde el 19 de junio de 1940. Capellán primero de la armada en servicio activo, también fue excombatiente. En su hoja de servicios figuran doce trabajos que no parecen lo suficientemente serios ni adecuados para la oposición.¹⁷ En cuanto a sus servicios prestados: agregado a la comandancia militar de Lugo; capellán del grupo expedicionario de infantería de marina en el frente de Asturias, capellán profesor de la escuela naval militar y de la comandancia general del departamento marítimo de Cádiz, formando parte de su estado mayor, siendo encargado de los servicios religiosos en el primer regimiento de infantería de marina, y desde noviembre de 1939 capellán del ministerio de marina y secretario del jefe del negociado eclesiástico en el mismo ministerio. Aporta además su carrera eclesiástica, con las más altas calificaciones. Así como sus carreras civiles en la facultad de derecho, licenciatura y doctorado. Estaba en posesión de la Medalla de la paz de Marruecos, Cruz de la Medahuaia, grado Oficial, concedida por S.A.I el Jalifa de Marruecos, medalla de la campaña, cruz roja del mérito

También publicó en la *Revista Ius Canonicum* de la Universidad de Navarra (1961) dos artículos: «La significación histórica del Derecho Canónico», XI (1969), 5-99 y «Los juristas ante el momento actual del Derecho Canónico», XI, 21 (1971), 37-67.

16. *Historia del derecho canónico en España* (1952) y la parte general de un *Curso de Derecho Canónico para juristas civiles*, 1ª edición (1967). Sobre historia del derecho, varios artículos en el *AHDE*: «Un fragmento de la más antigua Historia del derecho español. (Parte del texto primitivo de la obra del Dr. Espinosa)», XIV (1942-1943), 487-500; «Las relaciones entre el derecho canónico y el derecho secular en los concilios españoles del siglo XI», XIV (1942-1943), 227-381; «Sobre la relación entre el Derecho de las Decretales y el de las Partidas en materia matrimonial», XV (1944), 589-643; «Ante una exposición de conjunto de la Historia del Derecho español», XVII (1946), 1010-1025; «Líneas de influencia canónica en la Historia del proceso español», XXIII (1953), 467-493; «Los recursos de fuerza en España. Un intento para suprimirlos en el siglo XIX», XXIV (1954), 281-380; «Un manuscrito del Fuero Viejo», XXII (1962), 471-481; «Las crónicas de Indias y la Historia del Derecho Canónico: Gil González Dávila», I (1980), 781-795. Así como otras publicaciones: *La exigencia del matrimonio en nuestra legislación civil* (1954), *La técnica de la investigación histórica del Derecho Canónico* (1956), *Los cultos no católicos en el Derecho español* (1956), *Las nuevas orientaciones sobre los conflictos de competencia Canónica-Civil* (1967); *Las nuevas relaciones entre el ordenamiento jurídico de la iglesia y otros ordenamientos jurídicos* (1972) y junto con E. Sáez. *El Fuero de Coria* (1949). Véase en Manuel J. Peláez, *Diccionario crítico...*, vol. II, t. I, p. 28.

17. «Manual de piedad del marinero español», por su capellán de la armada, en colaboración con el capellán mayor Víctor Vicente Vela Marqueta, publicado por Establecimientos Cerón de Cádiz el 1 de enero de 1939. En periódicos y revistas los artículos siguientes: «La fiesta del caudillo en Bolgues», en el *Correo Gallego de Ferrol*, n° 20.481 y en *Nueva España* de Oviedo, en octubre de 1937; «Un libro necesario», publicado en *Información de Cádiz*, n° 22.894 y en el *Correo Gallego de Ferrol* en abril de 1939; «Los flechas navales en África», publicado en el *Diario de Cádiz*, n° 31.799; «Los flechas navales de Palma», publicado en el *Diario de Cádiz*, n° 31.805; «Los flechas navales en Alta mar-Memento», publicado en *Diario de Cádiz*, n° 31.810; y así hasta doce «Los flechas navales en Valencia»..., «Los flechas navales en Alicante»..., «Los flechas navales retornan»...; publicado en *Información de Cádiz*, «Palma está en luto-ofrenda», y «Laureles sobre anclas» publicado en la *Revista Mío Cid* de Barcelona el 18 de julio de 1940.

militar y cruz de guerra, las tres últimas señala que han sido concedidas por los méritos contraídos en la reciente guerra. No lograría sacar esta primera cátedra pero al cabo de dos años ingresará en el escalafón de catedráticos, el 30 de abril de 1942 en derecho canónico de Valencia.¹⁸

Paulino Pedret Casado¹⁹ nació el 28 de agosto de 1899, natural de Santiago, de 41 años, profesor auxiliar de derecho canónico en la universidad de Santiago, encargado de la cátedra vacante. Capellán de la armada retirado, alega que ha prestado voluntariamente sus servicios al «ejército nacional» por los cuales le ha sido concedida la medalla de la campaña. Profesor auxiliar de derecho canónico en la misma universidad de Santiago, y encargado de la cátedra vacante, nombrado en 19 de agosto de 1939. Entre sus títulos, doctor en derecho con la tesis doctoral aprobada sobre «La impotencia en el Derecho canónico», el 18 de abril de 1923.²⁰ Será nombrado catedrático de derecho canónico de la facultad de Santiago en la segunda oposición, el 30 de abril de 1942, y permanecerá allí hasta su jubilación en 1969. Será Decano de esta facultad, 1961-1965. Numerario de la Real academia gallega de La Coruña, en 1941 y de la Academia gallega de jurisprudencia y legislación, también de La Coruña, desde 1969. A partir de 1940 tiene varias publicaciones, y algunas páginas en el Anuario de Historia del Derecho Español.²¹

Heraclio Sánchez Rodríguez es natural de Tejeda provincia de Las Palmas, es el mayor de todos, con 50 años de edad, y es profesor auxiliar de la facultad de derecho de la universidad de La Laguna. Canónigo magistral de la catedral de Tenerife. En esos momentos es auxiliar temporal adscrito a la cátedra de derecho natural e internacional,

18. Véase en Escalafón de catedráticos de universidad de 1948.

19. Su biografía se recoge también en Manuel J. Peláez, *Diccionario crítico...*, II, t. I, pp. 271. Se licenció en filosofía en Roma en 1917 y fue ordenado presbítero en Tuy en 1921. Licenciado en derecho por la universidad de Santiago el mismo año de 1921 y doctor en derecho por la central al años siguiente, 1922. Licenciado en historia por Santiago en 1929. Profesor encargado entre 1926 a 1942. Murió en Santiago el 26-V-1969.

20. Además, licenciado en derecho con la calificación de sobresaliente, título expedido el 19 de marzo de 1923; licenciado en filosofía y letras –sección historia– con nota de sobresaliente y premio extraordinario, título expedido el 19 de mayo de 1931; doctor en filosofía por la universidad Gregoriana de Roma. Fue capellán del ejército, por oposición, así como en la armada, actualmente retirado. En las oposiciones verificadas en esta universidad para la auxiliaría de filosofía del derecho y derecho político, fue aprobado de manera unánime por el tribunal, en marzo de 1930.

21. Sus principales publicaciones son: *El matrimonio en las costumbres sinodales de Galicia desde el Concilio de Trento, especialmente en las del arzobispo de Santiago D. Francisco Blanco* (1943); *Los lectores de Decreto y la antigua Facultad de Cánones de la Universidad de Santiago* (1946); *La evolución de la enseñanza del Derecho Canónico en España* (1946); *Las reelecciones «De potestate Ecclesiae» y el ambiente jurídico-teológico de Vitoria* (1946); *Fuentes del conocer del Derecho Canónico. Algunos aspectos de su historia* (1950); *Colmeiro, maestro de la Universidad Gallega* (1950); *El decreto «Ne temere» en la Archidiócesis de Compostela* (1951); *La Facultad de Derecho de la Universidad Gallega al comenzar el año 1900* (1953), *Datos para una biografía de Alfredo Brañas* (1959); *Mis Maestros Gratuitos* (1957); *El Derecho Público Eclesiástico en tiempos de Álvaro Pelayo* (1957); *Don Salvador Cabeza de León* (1969); *El Derecho Canónico en Compostela* (1969) y *La evolución de la enseñanza del Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela* (1969). Véase Manuel J. Peláez, *Diccionario crítico...*, II, t. I, pp. 271-272.

nombrado por orden de 20 de marzo de 1934.²² Es Predicador supernumerario de S.M., nombrado por el obispo de Sión, por capellán mayor de S. M.

José Bernal y Montoro, nació el 5 de noviembre de 1890 en Bollullos de Condado, provincia de Huelva, de 49 años, es de profesión abogado y sólo aparece su solicitud para tomar parte en las oposiciones. Ingresaría en el escalafón el 1 de diciembre de 1945 en Derecho canónico en Oviedo. El último aspirante es Miguel Hernández Ascó, de 38 años de edad, natural de Potries (Valencia), profesor auxiliar de instituciones de derecho canónico de la central. No figura su hoja de servicios. Tampoco obtendrá la plaza pero ingresaría en el escalafón de catedráticos el 1 de diciembre de 1945 en Derecho canónico de Oviedo.²³

UNA OPOSICIÓN EN LA PENUMBRA DE LA POSTGUERRA

Las primeras oposiciones que se celebran, después de la guerra, a las cátedras de derecho canónico son las realizadas para cubrir las vacantes en las universidades de Santiago (turno de auxiliares) y Valencia. El día 3 de octubre de 1940 se reúnen para constituir el tribunal de oposiciones a la cátedra de derecho canónico vacante en Santiago, turno de auxiliares: el señor obispo de Madrid-Alcalá Leopoldo Eijo y Garay (1923-1963) que es el presidente, y como vocales, el aragonésista Juan Moneva y Puyol,²⁴ Eloy Montero

22. Toma de posesión 6 de abril, sueldo de 3000 pesetas. Fue prorrogado en sus servicios hasta el 30 de septiembre de 1938, por oficio ministerial de 16 de marzo de 1938, nombrado con carácter provisional hasta el 30 de septiembre de 1940, el 18 de agosto de 1939, toma de posesión 1 de septiembre. Presenta su hoja de servicios, con su carrera y honores: título de licenciado en derecho, expedido el 6 de octubre de 1926, practicó los ejercicios para el grado de doctor en derecho en la universidad central, obteniendo la calificación de sobresaliente, 21 de octubre de 1926. Recibió la investidura de licenciado en sagrada teología en la universidad pontificia de Las Palmas, el 12 de julio de 1912, y la de doctor en la misma facultad el 8 de julio de 1917. Investidura de bachiller en cánones en la misma universidad el 12 de julio de 1917.

En cuanto a los servicios prestados con anterioridad a su nombramiento de profesor titular: es vicerrector del seminario de la diócesis de Canarias desde el 7 de julio de 1912 hasta octubre de 1915; inspector del mismo centro docente desde octubre de 1915 hasta el 6 de julio de 1917; profesor de latín y humanidades en dicho seminario, desde octubre de 1914 hasta junio de 1917; catedrático de sagrada teología —como órgano anejo a la canongía magistral que, por oposición, desempeñaba en la Sta. Iglesia Catedral de Tenerife— en el seminario de la misma diócesis, desde el 4 de junio de 1916. El 10 de agosto de 1922 fue nombrado por el obispo de Tenerife censor eclesiástico, juez presinodal y miembro de la comisión de vigilancia de predicación sagrada. En 31 de enero de 1920 por el mismo prelado fue nombrado miembro de la junta central diocesana de Acción Católica.

En cuanto a los servicios prestados con posterioridad al nombramiento de profesor titular: fue encargado de la cátedra de latín en el instituto de segunda enseñanza de La Laguna, por oficio de rectorado de 24 de octubre de 1936, al frente de la cual estuvo hasta el 25 de febrero de 1938, en que se incorporó a su cargo el profesor titular.

23. Véase en el Escalafón de catedráticos numerarios de universidad de 1948. Como hemos mencionado antes, no hemos encontrado el Escalafón de 1945.

24. El vocal del tribunal Juan Moneva y Puyol nació el 21 de agosto de 1871 en Venta de Pollos-Valladolid, y murió en Zaragoza en 1951. Es descendiente por vía materna de Josef de la Hera, carpintero y héroe de los Sitios. Ingresó como catedrático el 7 de marzo de 1903 en Santiago y Valladolid, en Derecho canónico. Después pasó a

y Gutiérrez,²⁵ presbítero, Nicolás Santos de Otto y Escudero²⁶ y como secretario Jesús Mérida y Pérez;²⁷ todos catedráticos de la asignatura y salvo Moneva clérigos.²⁸ El mismo tribunal actuará para la plaza de Valencia. Curiosamente los opositores, que son los mismos en las dos, son citados para realizar las pruebas los mismos días, con una hora de diferencia. Suponemos que no harían dos veces los mismos ejercicios, en todo caso los informes son los mismos aunque hay doble redacción.

Se dispuso que el quinto ejercicio consistiera en la resolución de un *dubium* y el sexto en una disertación sobre un tema acordado por el tribunal; ambos serán propuestos al opositor antes de los ejercicios y deberán desarrollarse por escrito, sin otra ayuda que el *Codex iuris Canonici*. Llamados los opositores comparecieron cuatro: José Maldonado y

Zaragoza hasta 1941. Fue Decano en esta universidad y presidente del efímero Estudio de Filología de Aragón. Antes de estudiar Leyes se licenció en Ciencias Físico-Químicas y llegó a ser presidente del Colegio de Químicos de Zaragoza. De ideología conservadora, parece estar relacionado con el Opus dei. Fue autor de varias obras: *Derecho obrero*, tesis doctoral, publicada en 1895; *El clero en el Quijote* (1905), *Primores ciudadanos* (1920); *Introducción al derecho Hispánico*, Barcelona, Colección Labor, (1925); *Gramática castellana* (1925); *Los retratos que pintó Goya* (1927); *Paremias* (1933); *El silencio* (1935); *Comerciantes de altura* (1945). Al año siguiente de su muerte se publicaron sus *Memorias*. Fue gran defensor del derecho foral, presidió estando jubilado el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés y la Comisión Ejecutiva del Congreso Nacional de Derecho Civil celebrado en Zaragoza en 1946. Información en la red, *Xordica editorial*. Véase su «Derecho civil de Aragón», voz de la *NEJSeix*, I, Barcelona 1950, pp. 181 y ss.; «Derecho aragonés. Historia», *NEJSeix*, I, Barcelona, 1952; también «Fueros de Aragón», en *NEJSeix*, X, 1960, se encuentra en la red. También en Escalafón de catedráticos de 1935; además de su extensa biografía recogida en Manuel J. Peláez, *Diccionario crítico...*, II, t. I, pp. 153-156.

25. Eloy Montero Gutiérrez nació el 27 de noviembre de 1887 en Bodón (Salamanca) y murió el 10 de agosto de 1972 en Blancosancho (Ávila). Doctor en derecho con una tesis sobre *El «ius abutendi»* (1914). Licenciado en filosofía y letras y doctor en derecho canónico. Fue auxiliar temporal. Ingresó en el escalafón de catedráticos el 15 de diciembre de 1921 en Sevilla en Derecho canónico. Después pasó también por oposición a la de Madrid, de donde fue Decano. Véanse los datos en Escalafón de catedráticos de 1935 y 1948. Una biografía en Manuel J. Peláez (editor y coord.), *Diccionario crítico de Juristas españoles, portugueses y latinoamericanos...*, II, t. I, pp. 162-163.

26. Nicolás de Otto y Escudero nació el 1 de octubre de 1880 en Huesca, ingresó en el escalafón de catedráticos el 15 de diciembre de 1921 en Oviedo y luego a Murcia, en Derecho canónico. Después paso a Valladolid. Véase en Escalafón de catedráticos de 1935.

27. Jesús Mérida Pérez nació el 16 de mayo de 1891 en Murcia. Fue auxiliar temporal. Ingresó como catedrático el 6 de agosto de 1935 en Murcia, en Derecho canónico. Excedente voluntario por orden de 19 de enero de 1944. Fue rector. Véase en Escalafones de catedráticos de 1935 y 1948.

28. Hubo algunos problemas para constituir el tribunal por enfermedades de los miembros, previamente justificadas: «Monseñor dio noticia a los demás reunidos de haber llamado inútilmente a los demás vocales y suplentes de este tribunal, pues el señor don Francisco Gómez del Campillo y Piedralista había excusado su asistencia por ocupaciones de urgencia en Barcelona, el Reverendo señor don Teodoro Andrés y Marco por enfermedad, el señor don Manuel Cabrera y Warleta por enfermedad, el ilustrísimo señor don José Escobedo y González Alberú no había contestado el telegrama de llamamiento dirigido a la Universidad de San Fernando de La Laguna, lo cual hacía suponer que cuando fue dirigido ese telegrama él estaba embarcado para la Gran Canaria; y el ilustrísimo y Reverendo señor Don Jesús Mérida y Pérez no podía concurrir por ser, a la sazón Abad de la Real Colegiata del Sacro Monte, Vicario general de la diócesis de Granada y Gobernador eclesiástico *absent Archiepiscopo*.»

Al no ser posible constituir el Tribunal, Monseñor dispuso que Moneva Puyol y Eloy Montero visitasen al ministro de educación nacional José Ibáñez Martín para buscar una solución... La respuesta de éste fue que al día siguiente estaría en Madrid para completar el tribunal el vocal que faltaba: Jesús Mérida Pérez. El día 4 de octubre se reunió con este último miembro que será nombrado secretario.

Fernández del Torco, Pedro Ramón Lamas y Loureiro —presbítero—, José Bernal y Montero —abogado— y Paulino Pedret y Casado —presbítero—, quienes entregaron los documentos que acreditan el pago de derechos y los trabajos científicos que creyeron convenientes, y actuaron por ese orden. El primer ejercicio consistió en la exposición de sus trayectorias y en analizar los trabajos presentados, con las objeciones de los otros aspirantes a las plazas. Pasan todos al segundo y tercer ejercicio que consiste en desarrollar una lección de los programas presentados. Pasan todos al cuarto desarrollando una lección de su programa, elegida por el tribunal de entre diez previamente sorteadas. Pasan todos al quinto, el caso práctico. Y después al sexto sobre el tema «La dote del beneficio eclesiástico según el Canon 1410 y según el *Corpus Juris*».

La parte más sustanciosa de las pruebas reside en los informes que sobre los trabajos presentados emite el tribunal. Lo primero que resalta es una concepción estrecha, limitada, de la disciplina. Los miembros del tribunal suelen utilizar para descalificar ciertos trabajos el que no se ciñan a estrictos márgenes; así, se minusvaloran por algunos los trabajos históricos, aunque no se entiende por qué la historia del derecho canónico quedaría fuera de la disciplina; tampoco entran a valorar las tesis doctorales, pues se arguye que ya cumplieron su función al hacer doctores a los aspirantes a las cátedras.

Sobre algunas investigaciones se hila fino para descalificarlas; por ejemplo para Eijo Garay, el presidente del tribunal, el texto de Maldonado, titulado «Indicación del cuestionario canónico del teatro eclesiástico de las Indias occidentales de Gil González Dávila»

expone la crítica que de ella hacen varios autores, pero sin darnos a conocer su criterio propio sobre esta obra que interesa sobre todo a los historiadores y a cuantos se dediquen a la laudable tarea de desvanecer la leyenda negra que los enemigos de España han forjado en torno a la colonización española, pero no tiene un gran valor desde el punto de vista canónico.

Para Eloy Montero

no deja de ser interesante y de verdadero mérito, aunque es más propio de la disciplina de historia de la Iglesia, que se estudia en el Doctorado.

Del mismo Maldonado es «Datos para el estudio de la importancia de los concilios españoles del siglo XI para el derecho secular»; sobre él sentencia Mérida Pérez que «versa sobre un tema, sin duda interesante, pero propiamente no tiene carácter canónico, pues más bien se refiere a la Historia del Derecho secular español; la disciplina con-

ciliar no se estudia desde un punto de vista verdaderamente eclesiástico, sino sólo en cuanto representa un factor de influencia en materias relacionadas con el Derecho del Estado». En general abundan los juicios –muy generales– sobre que algunos trabajos son demasiado eruditos, teológicos que no canónicos, excesivamente positivistas –sin construcción doctrinal propia– e incluso aparecen insinuaciones de cierta heterodoxia; en este sentido decía Moneva, opinión compartida por Otto Escudero, de una de las memorias:

Desdichadamente inspirada en el Prólogo de Gómez Piñán²⁹ a la traducción del libro de Eichman. Se deja llevar del sentido alemán –protestante–, al cual interesa presentar las Instituciones de la Iglesia como hechos históricos sin derecho a transcendencia actual.

No serían pues obras de «derecho canónico puro», argumento en el que insiste Moneva. Sin duda la acotación de materias y contenidos sirve para descalificar o también, ya se ha visto por Mariano Peset en historia del derecho, para marcar áreas de influencia y pretendidas escuelas. En todo caso, puede apreciarse que ni las carreras académicas ni las obras de los aspirantes, como pondrá de manifiesto el tribunal, son extensas o meritórias.

OTRA OPOSICIÓN AÑOS DESPUÉS, 1942

La segunda oposición se celebra de febrero a abril de 1942 con un tribunal prácticamente igual a la primera, solamente hay un cambio. Moneva es ahora el presidente; sustituye al obispo de Madrid–Alcalá que había vuelto a ser designado por el ministro pero no pudo acudir. El nuevo miembro nombrado es fray José López Ortiz –vicario general castrense entre 1969 y 1977–, que actuará como secretario. Este agustino muy cercano al Opus Dei y a su fundador, como lo era Eijo y Garay, acababa de participar en una oposición de historia del derecho –fue en julio de 1941– que había ganado Maldonado. Este fue único opositor, por lo que obtenida la cátedra de historia del derecho en Oviedo ya no intervendrá en esta. El tribunal de historia del derecho había estado formado por Manuel Torres López, presidente, Galo Sánchez, José López Ortiz, Alfonso García Gallo y Juan Beneyto. Más tarde, en 1952, podrá Maldonado volver al derecho canónico ganando la cátedra de «Historia de la iglesia y del derecho canónico» con un tribunal presidido por fray José López Ortiz, Galo Sánchez, Alfonso García

29. Gómez Piñán tiene una interesante biografía: catedrático de historia del derecho, sacerdote acusado de contraer matrimonio civil, del Partido Nacional Republicano de Sánchez Román, exiliado en Francia.

Gallo, Eloy Montero y como secretario Ángel López Amo –también de la Obra–. Sin duda la repetición de los actores es significativa y muestra bien el poder de los grupos nacionalcatólicos.

Se desarrolló la oposición en los términos habituales. Los informes que libra el tribunal tras cada una de las pruebas son muy escuetos –como hemos visto en otras oposiciones del periodo– y se limitan a señalar que todos pasaron en cada uno de los ejercicios por unanimidad. En el sexto ejercicio destacó Lamas, presentando largos textos sobre los dos temas sorteados del programa del tribunal: «la regulación canónica de los abades» y «el error común y la jurisdicción de la iglesia». En cambio Pedret, que acabaría obteniendo la plaza de derecho canónico en Santiago, el 30 de abril de 1942,³⁰ destaca por lo contrario: un par de folios para cada pregunta.

Las primeras disposiciones del tribunal habían acordado la resolución de dos casos canónicos y la interpretación de un texto picado de las Decretales para el quinto ejercicio. El primer caso trataba sobre una cuestión matrimonial, materia central en el derecho canónico. El segundo sobre los clérigos y el ejército. Creemos que merece destacarse este último, de plena actualidad en aquel momento, pues la guerra había terminado en abril de 1939 y el 13 de julio de 1941 había partido el primer tren con voluntarios de la División Azul con destino en Alemania; en los dos acontecimientos la participación de la iglesia católica tuvo marcada relevancia. El texto decía:

Ticio, clérigo seminarista al principio de la guerra española contra el comunismo imperante, se alistó voluntariamente en el ejército nacional, con licencia de su obispo, y por algún tiempo fue considerado entre los soldados voluntarios.

¿Se debe considerar a Ticio como reducido al estado laical en virtud de lo que determina el canon 141 parágrafo 2º?³¹ ¿Podrá recibir las órdenes mayores?

La prohibición canónica de alistarse en el ejército secular dice Pedret, en su escueto comentario, se aplica a las guerras intestinas y a las perturbaciones del orden público. Bernal y Montero señala que la guerra fue justa, necesaria y defendía los sacratísimos derechos de la iglesia, luego Ticio podrá ser ordenado. Hernández Ascó también niega la consideración de guerra intestina o civil y más bien la califica de internacional. Otra vez es Lamas quien destaca en el comentario con sus distinciones y apreciaciones desde

30. Véase el Escalafón de catedráticos numerarios de universidad de 1948. No hemos encontrado los escalafones anteriores, aunque hemos buscado el de 1945. Manejamos la lista de 1940 y el siguiente escalafón de 1948.

31. Can. 141. par. 1. Saecularem militiam ne capessant voluntarii, nisi cum sui Ordinarii licentia, ut citius liberi evadant, id fecerint; neve intestinis bellis et ordinis publici perturbationibus opem quoquo moda ferant. par. 2. Clericus minor qui contra praescriptum par. 1 sponte sua militiae nomen dedit, ipso iure e statu clericali decedit.

el derecho canónico y consigue, sin entrar apenas en consideraciones ideológicas, resolver el caso en sentido positivo, Ticio podrá ordenarse. En los comentarios se alude repetidamente a excepciones por parte del ordinario del lugar o ciertas situaciones extraordinarias, como la vivida en España en la guerra civil. El asunto tiene más gracia si tenemos en cuenta que los que sacan las plazas son capellanes castrenses.

También había dispuesto el tribunal los temas que se sortearían para el sexto ejercicio³² y salieron los temas XI.— Abades y XXIV.— El error común y la jurisdicción de la iglesia.

Curiosamente, el tribunal, recordemos que es prácticamente el mismo que el de 1941, emitió un informe común a todos los méritos y trabajos presentados por los aspirantes

-
32. I. Eficacia jurídica de las resoluciones del fuero interno extrasacramental.
 II. El *Stylus curiae* y la jurisprudencia.
 III. El orden de criterios de interpretación del can. 18 ¿tiene valor de prelación? ¿qué se entiende por *mens legislatoris* en el derecho propiamente eclesiástico? *Mens legis* y *mens legislatoris*.
 IV. Extensión de algunas normas canónicas a supuestos distintos de los previstos directamente por ellas. Examen especial de la cláusula *congrua congruis referendo* de los cans. 675 y 681.
 V. ¿Existe un derecho canónico estrictamente privado?
 VI. Del derecho electoral y de las asambleas eclesiásticas y el principio jerárquico.
 VII. Impedimentos matrimoniales y defectos de capacidad. Doctrina general.
 VIII. La excepción canónica y la doctrina de los presupuestos procesales. Excepciones de fondo.
 IX. La *litis contestatio* ¿tiene carácter contractual?
 ¿Es el único efecto de la presunción de buena fe, cesando en este momento, el que señala el can. 1731, 3º?
 ¿quid si no hay condena a restituir?
 X. El testimonio *septimae manus* (can. 1975) Objeto directo de este testimonio.
 XI. Abades.
 XII. Confesores sacramentales.
 XIII. Fe pública eclesiástica: fedatarios.
 XIII. Registros obligatorios por derecho eclesiástico.
 XV. Cura de almas.
 XVI. Modos de ejercer la Iglesia su Magisterio.
 XVII. Liturgia incluida en el puro derecho canónico.
 XVIII. Elección del Papa.
 XVIII. Temporalidades de la Iglesia.
 XX. Diplomacia papal.
 XXI. Influencia de las Falsas Decretales en el Decreto de Graciano.
 XXII. Competencia de la Comisión Pontificia y de las Sagradas Congregaciones en la interpretación del derecho de la Iglesia.
 XXIII. Modos de suplir las lagunas de la ley en Derecho canónico.
 XXIV. El error común y la jurisdicción de la Iglesia.
 XXV. Jurisdicción de los Vicarios parroquiales.
 XXVI. Situación jurídica de los vagos en Derecho canónico.
 XXVII. Los elementos accidentales en el contrato matrimonial.
 XXVIII. Potestad administrativa y judicial en Derecho canónico.
 XXIX. Capacidad patrimonial de la Iglesia [aparece tachado con una raya].
 XXX. La dispensa de los impedimentos en el matrimonio según el canon 1045.
 XXXI. El arbitrio judicial en derecho penal canónico.
 XXXII. Lo contencioso administrativo en derecho canónico.

a las cátedras. A diferencia de la oposición anterior los juicios son en general más positivos y favorables, salvo para Paulino Pedret,³³ a pesar de que la investigación y los méritos alegados son prácticamente los mismos que un año antes. Más positivo el juicio sobre Lamas y Lourido.³⁴

En suma, otra oposición más de los primeros años de la dictadura, con tribunales nombrados directamente desde el ministerio de Ibáñez Martín; más tarde, con Ruiz-Giménez se modera un poco la intervención ministerial aunque seguirá durante todo el régimen. Son oposiciones en las que ahora importan sobre todo los recientes servicios a los vencedores de la guerra, los méritos patrióticos, la adhesión «inquebrantable» al régimen fascista. Las vacantes en esta y otras cátedras deben cubrirse, pues el exilio y la depuración han diezclado la universidad. Es curioso resaltar que en pocos años todos los aspirantes a estas cátedras se irán recolocando, a pesar de ser en principio descartados por su escasa obra o no ser ésta muy acorde con la asignatura objeto de la cátedra. Cinco años después de la primera oposición, en 1945, todos los opositores ya son todos catedráticos en una u otra universidad, cuando en general su número de obras apenas ha variado. El tribunal, pues, resulta arbitrario en sus decisiones... Se irá conformando una universidad católica, conservadora y dócil al régimen.

33. Estima el tribunal que a sus «Consideraciones acerca del Convenio de España con la Santa Sede de 7 de junio de 1941» le falta distancia focal, es demasiado contemporáneo.

34. Sobre su tesis doctoral estima el tribunal que es un estudio histórico doctrinal del matrimonio canónico, mientras que los *Prolegómenos de derecho canónico* son un buen trabajo que puede servir de precedente al estudio del derecho canónico positivo en una cátedra. En la *Contribución del derecho eclesiástico al concepto de Ius ad rem* hace un estudio de la doctrina del derecho real con aplicación al derecho canónico en relación con el beneficio donde demuestra que conoce bien el derecho seglar. Por fin, en su obra *El temor reverencial vicio del consentimiento matrimonial*, guarda respeto a la jurisprudencia de la curia romana.